

20040

KR. 770383

MINUTA: 1902

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

DENOMINADA

GDC PROYECTOS PERU G S.A.C.

QUE OTORGAN:

GDC INVERSIÓN PERU A S.A.C.

GDC INVERSIÓN PERU B S.A.C.

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1106.- =====

COMPARECE: _____

ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PEREZ, DE NACIONALIDAD MEXICANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERIA NÚMERO 003872360, CON CALIDAD MIGRATORIA: TBJ TRABAJADOR, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE OCUPACION: EMPRESARIO.

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GDC INVERSIÓN PERU A S.A.C., IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20605466576, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 14389029 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE JOSE GÁLVEZ NÚMERO 690, DEPARTAMENTO 402, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.- "DEJANDO CONSTANCIA QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1372, SE HA CUMPLIDO CON VERIFICAR EN EL SISTEMA SUNAT, QUE DICHA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL". Y EN REPRESENTACIÓN DE GDC INVERSIÓN PERU B S.A.C., IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20605466738, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 14389251 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO CALLE JOSE GÁLVEZ NÚMERO 690, DEPARTAMENTO 402, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.- "DEJANDO CONSTANCIA QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1372, SE HA CUMPLIDO CON VERIFICAR EN EL SISTEMA SUNAT, QUE DICHA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL".

EL OTORGANTE ES MAYOR DE EDAD, A QUIEN HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIÓ, PROCEDE CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZA Y ME HA HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA POR LA CUAL CONSTE LA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA QUE OTORGAN:=====

- **GDC INVERSIÓN PERU A S.A.C.**, CON RUC N° 20605466576, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 14389029 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE JOSE GÁLVEZ N° 690, DPTO. 402, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, EL SR. ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PEREZ, CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 003872360.=====

- **GDC INVERSIÓN PERU B S.A.C.**, CON RUC N° 20605466738, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 14389251 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO CALLE JOSE GÁLVEZ N° 690, DPTO. 402, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, EL SR. ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PEREZ, CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 003872360, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: =====

PRIMERO: LOS OTORGANTES ACUERDAN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA **GDC PROYECTOS PERU G S.A.C.**, Y QUE TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LO SIGUIENTE:=====

- TIENE POR OBJETO PRINCIPAL DEDICARSE A LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, SUBDIVISIÓN, LOTIZACIÓN, URBANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, POR CUENTA PROPIA Y/O AJENA.=====

- LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS; Y A LA PLANIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES; POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.=====

- EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE A LA ASESORÍA EN LA ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PROYECTOS E INVERSIONES MOBILIARIAS, INMOBILIARIAS, DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALES.=====

- PODRÁ BRINDAR ASESORÍA EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES Y LEGALES.=====

- INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES CORPORALES, ADMINISTRAR LAS INVERSIONES ANTERIORES Y PERCIBIR SUS FRUTOS O RENTAS, ASÍ COMO A PARTICIPAR EN OTRAS EMPRESAS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA O GIRO, EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA.=====

LOS SERVICIOS DETALLADOS NO SON TAXATIVOS NI EXCLUYENTES, PUDIENDO LA EMPRESA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD AFÍN A LAS DETALLADAS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.=====

LAS INDICADAS ACTIVIDADES TAMBIÉN PODRÁN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, DE MODO INDIRECTO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO ANÁLOGO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PREVIA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, DECIDA EMPRENDER SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE.=====

SEGUNDO: LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN CALLE JOSE GÁLVEZ N° 690, DPTO. 402, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENGA POR CONVENIENTE SEÑALAR.=====

TERCERO: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO E INICIARÁ SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE QUEDE



SERIE B Nº 15730041

20041

INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; NO OBSTANTE, TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTES DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, ESTÁN CONDICIONADOS A DICHA INSCRIPCIÓN Y A QUE SEAN RATIFICADOS POR LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES. SU LIQUIDACIÓN PODRÁ SER ACORDADA EN LA FORMA Y MODO QUE SU ESTATUTO SEÑALE.=====

CUARTO: EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD ES DE S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) DIVIDIDO EN 500 ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN CON 00/100 SOLES) CADA UNA, TODAS CON DERECHO A VOTO, SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:=====

- GDC INVERSIÓN PERU A S.A.C., SUSCRIBE Y PAGA 495 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN CON 00/100 SOLES) CADA UNA, MEDIANTE APORTES EN BIENES DINERARIOS; =====
- GDC INVERSIÓN PERU B S.A.C., SUSCRIBE Y PAGA 05 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN CON 00/100 SOLES) CADA UNA, MEDIANTE APORTES EN BIENES DINERARIOS; =====

QUINTO: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 247° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS OTORGANTES ACUERDAN QUE LA SOCIEDAD QUE CONSTITUYEN A TRAVÉS DE LA PRESENTE MINUTA NO TENDRÁ DIRECTORIO. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PARA EL DIRECTORIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL. =====

SEXTO: SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL SR. ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PEREZ, CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 003872360, A QUIEN SE LE NOMBRA COMO GERENTE GENERAL, EL CUAL EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES QUE AL EFECTO LES CONFIERE EL ARTÍCULO 188° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ARTÍCULO 37° DEL ESTATUTO SOCIAL, ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS FACULTADES ADICIONALES QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LE OTORQUE POR CONSIDERARLO NECESARIO. ===== ASIMISMO, LOS SOCIOS ACUERDAN NOMBRAR, COMO GERENTE ACUJUNTO AL SR. SANTIAGO MORALES BROCC, CON PASAPORTE N° G15232781, QUIEN GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS; SALVO LAS INHERENTES AL CARGO DE GERENTE GENERAL. =====

SEPTIMO: LA SOCIEDAD SE REGISTRARÁ POR EL ESTATUTO SIGUIENTE Y EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY 26887 - QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA LEY".=====

ESTATUTO DE GDC PROYECTOS PERU G S.A.C.=====

TITULO I=====

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD=====

ART. 1°.- GDC PROYECTOS PERU G S.A.C. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CUYO OBJETO ES DEDICARSE A LO SIGUIENTE:=====

- TIENE POR OBJETO PRINCIPAL DEDICARSE A LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, SUBDIVISIÓN, LOTIZACIÓN, URBANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, POR CUENTA PROPIA Y/O AJENA.=====
- LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS; Y A LA PLANIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES; POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.=====
- EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE A LA ASESORÍA EN LA ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PROYECTOS E INVERSIONES MOBILIARIAS, INMOBILIARIAS, DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALES.=====

- PODRÁ BRINDAR ASESORÍA EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES Y LEGALES.=====
- INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES CORPORALES, ADMINISTRAR LAS INVERSIONES ANTERIORES Y PERCIBIR SUS FRUTOS O RENTAS, ASÍ COMO A PARTICIPAR EN OTRAS EMPRESAS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA O GIRO, EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA.=====

LOS SERVICIOS DETALLADOS NO SON TAXATIVOS NI EXCLUYENTES, PUDIENDO LA EMPRESA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD A FIN A LAS DETALLADAS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.=====

LAS INDICADAS ACTIVIDADES TAMBIÉN PODRÁN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, DE MODO INDIRECTO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO ANÁLOGO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PREVIA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, DECIDA EMPRENDER SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE.=====

ART. 2°.- LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENGA POR CONVENIENTE SEÑALAR.=====

ART. 3°.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA, E INICIARÁ SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE QUEDE INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; NO OBSTANTE, TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTES DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, ESTÁN CONDICIONADOS A DICHA INSCRIPCIÓN Y A QUE SEAN RATIFICADOS POR LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES. SU LIQUIDACIÓN PODRÁ SER ACORDADA EN LA FORMA Y MODO QUE ESTE ESTATUTO SEÑALE.=====

TÍTULO II=====

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES=====

ART. 4°.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), DIVIDIDO EN 500 ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN CON 00/100 SOLES) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS, TODAS CON DERECHO A VOTO.=====

ART. 5°.- LOS ACCIONISTAS TIENEN PREFERENCIA ABSOLUTA PARA SUSCRIBIR A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS SUCESIVOS AUMENTOS DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES QUE RESUELVAN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL Y/O NECESIDAD DE RECURRIR A FINANCIAMIENTO DE TERCEROS, LA SOCIEDAD PREVIAMENTE DEBERÁ HABER ACREDITADO Y JUSTIFICADO LA NECESIDAD DEL AUMENTO O FINANCIAMIENTO, Y HABERLO APROBADO EN LA RESPECTIVA JUNTA, CON LA ASISTENCIA Y VOTACIÓN PARA ADOPCIÓN DE ACUERDOS PREVISTOS PARA CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL. ESTE DERECHO DE PREFERENCIA ES TRANSFERIBLE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SÓLO SI LA CORRESPONDIENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE EL AUMENTO LO AUTORIZA EXPRESAMENTE.=====

NO PUEDEN EJERCER EL REFERIDO DERECHO PREFERENCIAL LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARÁN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO DE PREFERENCIA.=====

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL DERECHO DE PREFERENCIA SE EJERCE EN POR LO MENOS DOS (2) RUEDAS. EN LA PRIMERA, EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES, A PRORRATA DE SU TENENCIA A LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACUERDO. SI QUEDAN ACCIONES SIN SUSCRIBIR, QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRIMERA RUEDA PUEDEN SUSCRIBIR, EN SEGUNDA RUEDA, LAS ACCIONES RESTANTES A PRORRATA DE SU

LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, YA SEAN PROVISIONALES O DEFINITIVOS, DEBEN CONTENER, CUANDO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:=====

1. LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACIÓN, LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ Y LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO;=====
2. EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN;=====
3. LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO, LA CLASE A LA QUE PERTENECE Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA ACCIÓN;=====
4. EL MONTO DESEMBOLSADO O LA INDICACIÓN DE ESTAR TOTALMENTE PAGADA;=====
5. LOS GRAVÁMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LA ACCIÓN;=====
6. CUALQUIER LIMITACIÓN A SU TRANSMISIBILIDAD; Y=====
7. LA FECHA DE EMISIÓN Y NÚMERO DE CERTIFICADO.=====

LOS CERTIFICADOS PODRÁN EXPEDIRSE POR EL TOTAL DE ACCIONES QUE EL ACCIONISTA POSEA O POR LA PARCIALIDAD DE ACCIONES QUE ÉL INDIQUE =====

LA POSESIÓN DE UNA ACCIÓN IMPLICA LA SUMISIÓN A ESTE ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS LEGÍTIMAMENTE ADOPTADOS POR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y POR EL GERENTE GENERAL.=====

ART. 8º.- LA SOCIEDAD CONSIDERA PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES.=

Biología de Materiales de Zona Biología de Materiales de Zona Biología de Materiales de Zona

Escuela de Notarios de Lima

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES SE ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA POR QUIEN APAREZCA REGISTRADO EN LA SOCIEDAD COMO PROPIETARIO DE ELLAS, SALVO MANDATO JUDICIAL EN CONTRARIO.=====

ART. 9º.- EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE ANOTA LA CREACIÓN DE ACCIONES CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. IGUALMENTE SE ANOTA EN DICHA MATRÍCULA LA EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SEA QUE ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS.=====

EN LA MATRÍCULA SE ANOTAN TAMBIÉN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS.=====

LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE LLEVARÁ EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUELTAS, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, O MEDIANTE REGISTRO ELECTRÓNICO O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. SE PODRÁ USAR SIMULTÁNEAMENTE DOS (2) O MÁS DE LOS SISTEMAS ANTES DESCritos; EN CASO DE DISCREPANCIA PREVALECE LO ANOTADO EN EL LIBRO O EN LAS HOJAS SUELTAS, SEGÚN CORRESPONDA.=====

TODAS LAS ACTAS QUE SE ASIENTEN EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES DEBERÁN SER SUSCRITAS POR EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO POR LAS PARTES INTERESADAS EN EL HECHO A ANOTARSE SI ÉSTAS ASÍ LO SOLICITASEN.=====

ART. 10º.- LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBEN COMUNICARSE POR ESCRITO A LA SOCIEDAD PARA SU ANOTACIÓN EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES.=====

CUANDO LAS ACCIONES ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS, SU TRANSMISIÓN SE PODRÁ ACREDITAR CON LA ENTREGA A LA SOCIEDAD DEL CERTIFICADO CON LA CONSTANCIA DE LA CESIÓN HECHA A NOMBRE DEL ADQUIRENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO. LA SOCIEDAD SÓLO ACEPTARÁ LA CESIÓN EFECTUADA POR QUIEN APAREZCA EN SU MATRÍCULA COMO PROPIETARIO DE LA ACCIÓN O POR SU REPRESENTANTE. SI HUBIERA DOS (2) O MÁS CESIONES EN EL MISMO CERTIFICADO, LA SOCIEDAD PUEDE EXIGIR QUE LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS SE LE ACREDITEN POR OTROS MEDIOS, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES.=====

ART. 11º.- EL ACCIONISTA QUE SE PROPONGA TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ACCIONES A OTRO ACCIONISTA O A TERCEROS DEBE COMUNICARLO A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, QUIEN LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PUEDAN EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL.=====

EN LA COMUNICACIÓN DEL ACCIONISTA DEBERÁ CONSTAR EL NOMBRE DEL POSIBLE COMPRADOR Y, SI ES PERSONA JURÍDICA, EL DE SUS PRINCIPALES SOCIOS O ACCIONISTAS, EL NÚMERO Y CLASE DE LAS ACCIONES QUE DESEA TRANSFERIR, EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA.=====

EL PRECIO DE LAS ACCIONES, LA FORMA DE PAGO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN, SERÁN LOS QUE DE FUERON COMUNICADOS A LA SOCIEDAD POR EL ACCIONISTA INTERESADO EN TRANSFERIR. EN CASO DE QUE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES FUERA A TÍTULO ONEROSO DISTINTO A LA COMPRA-VENTA, O A TÍTULO GRATUITO, EL PRECIO DE ADQUISICIÓN SERÁ FIJADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EN CASO DE DISCREPANCIA SERÁ FIJADO POR TRES (3) PERITOS, NOMBRADOS UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO NOMBRADO POR LOS OTROS DOS (2), O SI ESTO NO SE LOGRA, POR EL JUEZ MEDIANTE DEMANDA POR PROCESO SUMARÍSIMO.=====

LA PROPIA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PUEDEN DISPONER LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE

~~Epelle g. in pueris~~

Colégio de Naveiros de Lima Colégio de Naveiros de Lima Colégio de Naveiros de Lima Colégio de Naveiros de Lima

DOS (2). SI NO SE LOGRA FLUJ
MAR/SIMO.=====

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.=====

ART. 18°. LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL POR CUALQUIER PERSONA, TENGA O NO RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL ACCIONISTA.=====

LA REPRESENTACIÓN DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA.=====

LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.=====

LA REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL ES REVOCABLE. LA ASISTENCIA PERSONAL DEL REPRESENTADO A LA JUNTA GENERAL PRODUCIRÁ LA REVOCACIÓN DEL PODER CONFERIDO TRATÁNDOSE DEL PODER ESPECIAL Y DEJARÁ EN SUSPENSO, PARA ESA OCASIÓN, EL OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE PODERES IRREVOCABLES, PACTOS EXPRESOS U OTROS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.=====

ART. 19°. EL GERENTE GENERAL CONVOCA A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE ESTE ESTATUTO, LO CONSIDERA NECESARIO AL INTERÉS SOCIAL O LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ART. 20°. LA JUNTA DE ACCIONISTAS ES CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, CON LA ANTICIPACIÓN QUE PRESCRIBE EL ARTÍCULO 116° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y QUE SE DETALLA EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO.=====

LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER ENTREGADA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY O ESTE ESTATUTO FIJEN PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACIÓN DE LA ENTREGA DE LA CONVOCATORIA SERÁ NO MENOR DE TRES (3) DÍAS.=====

LA CONVOCATORIA DEBE ESPECIFICAR EL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN LA CONVOCATORIA EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE, SI ASÍ PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA.=====

SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIESE PREVISTO EN LA CONVOCATORIA LA FECHA PARA UNA SEGUNDA REUNIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER CONVOCADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE ANTICIPACIÓN QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACIÓN QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES (3) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA.=====

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SÓLO PODRÁN OCUPARSE DE RESOLVER LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE INDICADOS AL CONVOCARLAS, SALVO QUE SE DÉ EL CASO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO.=====

ART. 21°. SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO POR LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE



SERIE E Nº 15730044
VERBA LIBERANT, SCRIPTA MANENT

20044

PROPONGA TRATAR.=====

TRATÁNDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESEN CONSIGNADOS EL NÚMERO DE ACCIONES DEL QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERARÁ PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA.=====

ART. 22°.- LA JUNTA GENERAL SE REÚNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.=====

TIENE POR OBJETO:=====

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR;=====
2. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;=====
3. NOMBRAR AL GERENTE GENERAL, LOS OTROS GERENTES, Y DEMÁS FUNCIONARIOS DETERMINANDO SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES;=====
4. DESIGNAR O DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y,=====
5. RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.=====

ART. 23°.- COMPETE, ASIMISMO, A LA JUNTA GENERAL:=====

1. REMOVER AL GERENTE GENERAL Y LOS DEMÁS GERENTES, Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES;=====
2. MODIFICAR EL ESTATUTO;=====
3. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;=====
4. EMITIR OBLIGACIONES; ACEPTAR PRESTAMOS Y RECURRIR A FINANCIAMIENTOS;=====
5. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES;=====
6. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN;=====
7. ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29° DE ESTE ESTATUTO; Y,=====
8. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.=====

ART. 24°.- SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA.=====

EN TODO CASO PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A

Ricardo Fernandini Balleza
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

Ricardo Fernandini Balleza
Notario de Lima

UN SOLO TITULAR.=====

ART. 25°.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOpte VÁLIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 12° Y EN LOS INCISOS 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 23° DE ESTE ESTATUTO, ES NECESARIA TANTO EN PRIMERA CONVOCATORIA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DEL 67% (SESENTA Y SIETE POR CIENTO) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ART. 26°.- CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SE REQUERIRÁ QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA, CUANDO MENOS, EL 67% (SESENTA Y SIETE POR CIENTO) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ART. 27°.- EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR QUIEN TENGA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, INTERÉS EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD.=====

EN ESTE CASO, LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO PUEDE EJERCITARSE EL DERECHO DE VOTO SON COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL E INCOMPUTABLES PARA ESTABLECER LAS MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES.=====

EL ACUERDO ADOPTADO SIN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO ES IMPUGNABLE A TENOR DEL ARTÍCULO 139° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON NO OBSTANTE DICHA PROHIBICIÓN, RESPONDEN SOLIDARIAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO NO SE HUBIERA LOGRADO LA MAYORÍA SIN SU VOTO.=====

ART. 28°.- SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS CASOS DE SEPARACIÓN QUE CONCEDE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, TIENE DERECHO A SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EL SOCIO QUE NO HAYA VOTADO A FAVOR DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN RELATIVO A LAS LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES O AL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE.=====

ART. 29°.- PUEDEN SER EXCLUIDOS DE LA SOCIEDAD LOS ACCIONISTAS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, COMETAN ACTOS DOLOSOS CONTRA LA SOCIEDAD O SE DEDICAN POR CUENTA PROPIA O AJENA AL MISMO GÉNERO DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL.=====

EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN PARA LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.=====

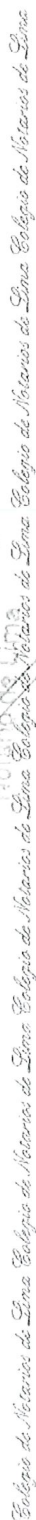
SI LA SOCIEDAD SÓLO TIENE DOS ACCIONISTAS, LA EXCLUSIÓN DE UNO DE ELLOS SÓLO PUEDE SER RESUELTA POR EL JUEZ, MEDIANTE DEMANDA EN PROCESO ABREVIADO. SI SE DECLARA FUNDADA LA EXCLUSIÓN SE APLICA LO DISPUESTO EN LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, RESPECTO DEL PLAZO DE SEIS (6) MESES EXISTENTES PARA RECONSTITUIR LA PLURALIDAD DE SOCIOS EN LA EMPRESA.=====

ART. 30°.- LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR AQUEL CONCURRENTA QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE. =====

ART. 31°.- LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA CONSTAN EN ACTA QUE EXPRESA UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.=====

LAS DEMÁS FORMALIDADES QUE DEBEN CONTENER LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 135°, Y DEMÁS PERTINENTES, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ART. 32°.- SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA VOLUNTAD SOCIAL SE PUEDE ESTABLECER POR CUALQUIER MEDIO SEA ESCRITO, ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE



20045

TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

ART. 33º.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 247º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SOCIEDAD NO TENDRÁ DIRECTORIO. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PARA EL DIRECTORIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL.=====

TITULO V

DE LA GERENCIA GENERAL

ART. 34º.- EL O LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD, SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR PLAZO INDEFINIDO, SALVO QUE LA DESIGNACIÓN SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO. EL O LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

ART. 35º.- EL O LOS GERENTES ESTARÁN SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ART. 36°.- EN CASO DE AUSENCIA, ENFERMEDAD O ALGÚN OTRO IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL O LOS GERENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ LA PERSONA QUE DEBA REEMPLAZARLO PROVISIONALMENTE.=====

ART. 37º.- EL O LOS GERENTES, POR EL SÓLO MÉRITO DE SU DESIGNACIÓN, PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 188º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SALVO AQUELLAS QUE CONFORME A LEY ESTÁN RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE AL GERENTE GENERAL, Y GOZARÁN ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, LAS MISMAS QUE PODRÁN EJERCER SÓLO EN LA MEDIDA QUE AL MOMENTO QUE SE LOS DESIGNE SE LOS FACULTE PARA ELLO, EN FORMA PARCIAL, TOTAL O CONJUNTA:=====

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS EN GENERAL, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, SUSCRIBIENDO LA CORRESPONDENCIA Y HACIENDO USO DE LA DENOMINACIÓN Y SELLO DE LA SOCIEDAD.=====
2. DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.=====
3. EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, Y CUIDAR QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN AL DÍA.=====
4. INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS QUE LA MISMA TENGA A BIEN PEDIRLE.=====
5. PREPARAR OPORTUNAMENTE LA MEMORIA, EL BALANCE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES EN CASO LAS HUBIESE.=====
6. CONVOCAR A JUNTAS DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTE ESTATUTO Y POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====
7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

PODRÁ FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GÉNERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES; VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORQUE EL DERECHO, TALES COMO EXCEPCIONES Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA; TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRÓRROGAS, JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR LA NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO, POR LO CUAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS TALES COMO PRESENTAR SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, DESIGNAR ÁRBITRO Y/O INSTITUCIÓN QUE ADMINISTRARÁ EL ARBITRAJE, PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL ARBITRAJE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA SI FUERA EL CASO; SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y/O PROCESOS, INTERVENCIÓN DE TERCEROS, EXTROMISIÓN Y SUCESIÓN PROCESAL, INTERVENIR COMO LITISCONSORTE O TERCERO COADYUVANTE; CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS O DILIGENCIAS, SEAN ÉSTAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE PRUEBAS, ESPECIALES O COMPLEMENTARIAS; SUSCRIBIR CUALQUIER ACTA, REGISTRO, ESCRITO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO DE CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE SE DERIVEN DE PROCESOS CONCILIATORIOS, JUDICIALES Y/O ARBITRALES; SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL PARA FUTURAS EJECUCIONES FORZADAS (EMBARGOS EN TODAS SUS MODALIDADES), SEA EN FORMA DE EMBARGO, SECUESTRO, DEPÓSITO, RETENCIÓN, INTERVENCIÓN Y LAS DEMÁS QUE CONTEMPLE LA LEY Y MEDIDAS CAUTELARES ESPECIALES (INNOVATIVA, PROHIBICIÓN DE INNOVAR, GENÉRICAS), PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA, SEA ÉSTA EN FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD (REAL O PERSONAL); SACAR A REMATE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MÁRTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA EMPRESA; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.===== SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRÁ FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL; DESISTIRSE DE SU CONDICIÓN DE PARTE CIVIL; PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES; ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA EN RELACIÓN A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN.===== REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ÉSTAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES,

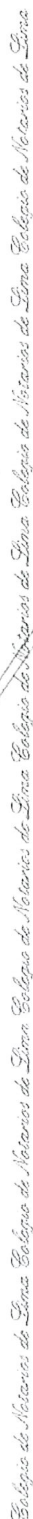


OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 26636 Y DEMÁS NORMAS LABORALES APLICABLES; ASÍ TAMBIÉN, PODRÁN REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY 25593, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRATO DIRECTO Y/O CONCILIACIÓN Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN.=====

8. DECIDIR LA PROMOCIÓN CONTINUACIÓN, DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.=====
9. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA COMPAÑÍA O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE.=====
10. PODRÁN DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, COMERCIALES O BANCARIAS, FONDOS MUTUOS DE TODO TIPO; DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ÉSTAS; AFECTAR DEPÓSITOS O CUENTAS EN GARANTÍA, SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT EN CUENTAS CORRIENTES; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR, COBRAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFECTAR, AMPLIAR Y CANCELAR LETRAS, VALES, PAGARÉS, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, PÓLIZAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS, RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO, EMITIR BOLETAS DE GARANTÍA; TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS O CERRARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; SOLICITAR APERTURA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, Y EN GENERAL DISPONER SOBRE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA O SIN ELLA, OBTENCIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DEBITO Y DE CUENTAS CORRIENTES.=====
11. PODRÁ OTORGAR GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE CERTIFICADO BANCARIO.=====
12. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS CONTRATOS DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA.=====
13. SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA.=====
14. OTORGAR FIANZAS, MANCOMUNADA O SOLIDARIA Y PRESTAR AVAL, AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS Y TÍTULOS VALORES EN GARANTÍA.=====
15. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, TANTO INNOMINADOS COMO NOMINADOS, INCLUSIVE DE COMPRA O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PACTANDO EL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Ó LEASING, DE MUTUO, COMODATO, ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, DE SUMINISTRO, DE GARANTÍA, DE CESIÓN DE CRÉDITOS, DERECHOS Y/O POSICIÓN CONTRACTUAL, DE PERMUTA, DONACIÓN, TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO, UNDERWRITING O FACTORING; RECIBIR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS Y/O HIPOTECARIAS QUE OFREZCAN LOS DEUDORES DE ÉSTA, SUSCRIBIENDO INCLUSIVE SI FUERA NECESARIO TRANSACCIONES EXTRA-JUDICIALES POR DOCUMENTO PRIVADO Y/O PÚBLICO; Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL.=====
16. NOMBRAR Y DESPEDIR EMPLEADOS Y OBREROS, FIJANDO SUS OBLIGACIONES Y PACTANDO LA REMUNERACIÓN DE SUS SERVICIOS, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE TRABAJO, A PLAZO FIJO O INDETERMINADO, PARA PERSONAL NACIONAL O EXTRANJERO, MODIFICAR, PRORROGAR, RENOVAR, RESOLVER Y CONVENIR LA EXTINCIÓN DE DICHOS CONTRATOS CON EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO CONTRATAR LOS ASESORES EXTERNOS Y REMOVERLOS.=====
17. CONCERTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO ASÍ COMO DE CAMBIO INTERNACIONAL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS PROPÓSITOS DE LA EMPRESA, TALES COMO FIRMAR LICENCIAS DE

EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, ESTABLECER ALMACENES PRIVADOS O DEPÓSITOS LIBRES, EFECTUAR VENTAS CONDICIONALES, EFECTUAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA; AUTORIZAR DÉBITOS EN CUENTAS CORRIENTES PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO O DE CAMBIO INTERNACIONALES; GIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE U OTROS SIMILARES; ENDOSAR Y RENOVAR WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO.=====

18. CONCERTAR TODA CLASE DE PRÉSTAMOS COMERCIALES O BANCARIOS, EN VIRTUD DE LOS CUALES LA COMPAÑÍA DÉ O RECIBA CANTIDADES DE DINERO, OTORGANDO EN GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS QUE SE CONCEDIESE A LA SOCIEDAD, GARANTÍA MOBILIARIA O HIPOTECA SOBRE SUS BIENES. =====
19. FIRMAR Y PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES DIRIGIDAS A LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (PROINVERSIÓN) PARA OBTENER CUALQUIER APROBACIÓN, CLASIFICACIÓN O REGISTRO PARA CUALQUIER INVERSIÓN QUE PUEDA REALIZAR LA SOCIEDAD EN EL PAÍS, INCLUSIVE PARA LA SUSCRIPCIÓN O AMPLIACIÓN DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA O JURÍDICA, PARA CEDER O ADQUIRIR TOTAL O PARCIALMENTE LA POSICIÓN CONTRACTUAL EN ESE TIPO DE DOCUMENTOS, E INCLUSO PARA PODER RENUNCIAR A LOS MISMOS, ASÍ COMO FIRMAR Y PRESENTAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO POR DICHA ENTIDAD A FIN DE CUMPLIR CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.=====
20. EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PRESENTARSE A LICITACIONES PÚBLICAS O CONCURSOS DE PRECIOS, CONVOCADOS POR EL ESTADO, EMPRESAS PÚBLICAS, MIXTAS, ESTATALES DE DERECHO PRIVADO, SEMIESTATALES Y/O PARTICULARES Y EN GENERAL PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE PRECIOS CUALESQUIERA QUE SEAN QUIENES LA CONVOCARAN SIN EXCEPCIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO PRESENTAR OFERTAS, ENTRAR EN NEGOCIACIONES, DIRIGIR PETICIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN Y/O ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, SUSCRIBIR ACTAS, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS POR DOCUMENTO PRIVADO O PÚBLICO, EN CASO LA EMPRESA SEA FAVORECIDA CON LA BUENA PRO.=====
21. SOLICITAR, OBTENER O TOMAR EN EXPLOTACIÓN PATENTES, MARCAS DE FÁBRICA Y PRIVILEGIOS REALIZANDO LOS ACTOS Y CELEBRANDO TODOS LOS CONTRATOS A QUE HUBIERE LUGAR.=====
22. PODRÁN ASIMISMO CONTRATAR, RENOVAR O AFECTAR TODA CLASE DE SEGUROS, FLETES, TRANSPORTES, SERVICIOS Y SUMINISTROS, ASÍ COMO ENDOSAR PÓLIZAS O CERTIFICADOS.=====
23. COMPRAR, Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INCLUYENDO PARTICIPACIONES, VALORES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS, REPUESTOS, ETC.=====
24. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, ACEPTANDO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE QUE LOS DEUDORES PUEDAN OTORGAR EN FAVOR DE LA EMPRESA, SUSCRIBIENDO AL EFECTO TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN; ELEGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN CORRESPONDA A LA SOCIEDAD; CELEBRAR TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES, OTORGANDO RECIBOS, CANCELACIONES Y FINIQUITOS.=====
25. ACORDAR LA INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO SIN LIMITACIÓN ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, PUDIENDO MODIFICAR, RESCINDIR O RESOLVER ESOS CONTRATOS.=====
26. PODRÁ CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CONSIGO MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 166° DEL CÓDIGO CIVIL.



27. OTORGAR FACULTADES A TERCEROS PARA QUE PUEDAN REALIZAR O DELEGAR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS VINCULADOS A LA OBTENCIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO Y LEGAL DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EN LO QUE SE DESARROLLARÁN PROYECTOS INMOBILIARIOS.=====
28. SUSCRIBIR, NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, CONCLUIR, CANCELAR Y LEVANTAR CONTRATOS DE SERVIDUMBRES DE CUALQUIER NATURALEZA SEAN A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y/O A FAVOR DE TERCEROS, EN ESPECIAL CON LAS EMPRESAS EN EL DISTRIBUCIÓN PERÚ (ENEL), LUZ DEL SUR, SEDAPAL, Y GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CALIDDA). ESTA FACULTAD SE EXTIENDE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA, ADENDAS Y/O CLAUSULAS ADICIONALES Y/O CLÁUSULAS ACLARATORIAS NECESARIAS PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE EN REGISTROS PÚBLICOS.=====
29. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, EN SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EN JUNTAS DE ACREEDORES Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN A QUE PERTENEZCA Y TOMAR PARTE EN LOS DEBATES CON VOZ Y VOTO.=====
30. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE TODAS LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO, SALVO LAS QUE CONSTAN EN LOS INCISOS 3, 5 Y 6 DEL MISMO.=====

ART. 38°.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO, SALVO EL PRIMER EJERCICIO QUE COMENZARÁ EN LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA EN EL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.=====

FINALIZADO EL EJERCICIO EL GERENTE GENERAL DEBERÁ FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.=====

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL,=====

ART. 39º.- EN LA MEMORIA EL GERENTE GENERAL DARÁ CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.=====

LA MEMORIA DEBE CONTENER CUANDO MENOS:=====

1. LA INDICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO;=====
2. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS;=====
3. LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO;=====
4. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER; Y, =====
5. LOS DEMÁS INFORMES Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY.=====

ART. 40°.- A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EN FORMA GRATUITA, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.=====

DIEZ POR CIENTO (10%)

ART. 41°.- UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, DEBE SER DESTINADO A UNA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ELLA ALCANCE UN MONTO IGUAL A LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL. EL EXCESO SOBRE ESTE LÍMITE NO TIENE LA CONDICIÓN DE RESERVA LEGAL. LAS PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO SE COMPENSAN CON LAS UTILIDADES O RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. EN AUSENCIA DE ÉSTAS SE COMPENSAN CON LA RESERVA LEGAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA RESERVA LEGAL DEBE SER REPUESTA.

LA SOCIEDAD PUEDE CAPITALIZAR LA RESERVA LEGAL, QUEDANDO OBLIGADA A REPONERLA. LA REPOSICIÓN DE LA RESERVA LEGAL SE HACE DESTINANDO UTILIDADES DE EJERCICIOS POSTERIORES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO.

ART. 42°.- PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS SE OBSERVARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

1. SÓLO PUÉDEN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO;
2. TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL;
3. ES VÁLIDA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A CUENTA;
4. SI LA JUNTA GENERAL ACUERDA UN DIVIDENDO A CUENTA SIN CONTAR CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL GERENTE GENERAL, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL PAGO RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON A FAVOR DEL ACUERDO; Y,
5. ES VÁLIDA LA DELEGACIÓN EN EL GERENTE GENERAL DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA.

ART. 43°.- ES OBLIGATORIA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS EN DINERO HASTA POR UN MONTO IGUAL A LA MITAD DE LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, LUEGO DE DETRAÍDO EL MONTO QUE DEBE APLICARSE A LA RESERVA LEGAL, SI ASÍ LO SOLICITAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ESTA SOLICITUD SÓLO PUEDE REFERIRSE A LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO ECONÓMICO INMEDIATO ANTERIOR.

EL DERECHO DE SOLICITAR EL REFERIDO REPARTO DE DIVIDENDOS NO PUEDE SER EJERCIDO POR LOS TITULARES DE ACCIONES QUE ESTÉN SUJETAS A RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE DIVIDENDOS.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

ART. 44°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, REUNIDO EL QUÓRUM QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 25° DE ESTE ESTATUTO, Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL NÚMERO MÍNIMO DE ACCIONES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 26°, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. AL ADOPTARSE TAL ACUERDO DEBERÁ LA JUNTA PROCEDER A LA DESIGNACIÓN DEL O DE LOS LIQUIDADORES, CUYO NÚMERO DEBE SER IMPAR. LOS LIQUIDADORES PODRÁN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA JUNTA OTORGARÁ AL O A LOS LIQUIDADORES LOS PODERES QUE JUZGUE OPORTUNOS PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE A ÉSTOS EL ARTÍCULO 416° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TÍTULO X

ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

OTRO INSERTO.- ARTICULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. =====

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE. =====

CONCLUSIÓN: HABIENDO LEÍDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, CONSTANCIA DE LAVADO DE ACTIVOS: DEJAMOS EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADO EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO.- CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE

DATOS: LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LES DARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO.- DEJANDO CONSTANCIA QUE RESPECTO AL OTORGANTE: ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PEREZ, ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y DE ACUERDO AL D.L. 1232 PRESENTO SU DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD (CARNÉ DE EXTRANJERÍA) Y SE VERIFICO EN CONSULTAS EN LÍNEA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES.- FIRMÁNDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO

SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 15730040 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 15730049 =====

TESTADO: CINCO POR CIENTO (5%) .- NO VALE. ENTRELINEAS: DIEZ POR CIENTO (10%) .- NO VALE. =====

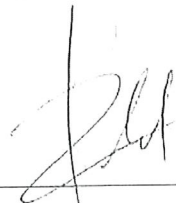


SERIE E Nº 15730049

20049

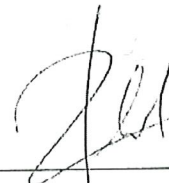
p. GDC INVERSIÓN PERU A S.A.C.

p. GDC INVERSIÓN PERU B S.A.C




ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PEREZ

FIRMÉ EL DÍA: 06 MAR. 2024



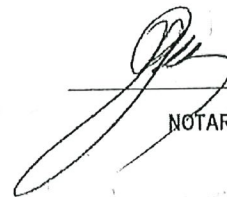

ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PEREZ

FIRMÉ EL DÍA: 06 MAR. 2024

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: SEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO

RG.-

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima


NOTARIO DE LIMA

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre
en mi Registro con fecha 05 de MARZO
del 2024 a fojas 2060, y a solicitud de parte
interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo
a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello,
signo y firmo.
En Lima, 09 ABR. 2024

POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR.
RICARDO FERNANDINI BARREDA
POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE
LIMA, FIRMA LA PRESENTE, EL DR.


ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es igual al
Documento que he tenido a la vista y que consta
de 10 Fjs. útiles las que sello y rubrico de acuerdo
a ley.

Fecha:

02 SEP. 2025

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Colegio de Notarios de Lima

